

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante	Conjunto Residencial Puerto Ventura P.H
Demandado	Olga Lucía Eusse y otro
Radicado	05001 40 03 028 <b>2023 01089 00</b>
Providencia	Libra mandamiento de pago

Saneados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria y toda vez que la demanda incoativa en el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** (Cuotas de Administración) presentada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTOVENTURA P.H.** a través de su representante legal y por conducto de apoderada judicial, en contra de **WILFRED LEOPOLDO BURGOS BENITEZ y de OLGA LUCÍA EUSSE MEJÍA** se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem y art. 48 de la ley 675 de 2001. En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTOVENTURA P.H** en contra de **WILFRED LEOPOLDO BURGOS BENITEZ y de OLGA LUCÍA EUSSE MEJÍA** por las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.L (\$1.247.792)** por concepto de las cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de junio a diciembre de 2022, a razón de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$178.256)** cada una más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible para cada obligación desde el día 1 del mes siguiente del respectivo periodo.

- b. La suma de **DIEZ MIL PESOS M.L (\$10.000)**, por concepto de multa impuesta en el mes de agosto de 2022 más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de septiembre de 2022.
- c. La suma de **UN MILLÓN TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M.L (\$1.033.885)** por concepto de las cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a mayo de 2023, a razón de **DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M.L (\$206.777)** cada una más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible para cada obligación desde el día 1 del mes siguiente del respectivo periodo.
- d. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y sanciones que se causen hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva (siempre y cuando estén debidamente acreditadas), más los intereses que generen y que serán liquidados a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, conforme a lo previsto en el artículo 88 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Sobre las costas y agencias en derecho, se decidirá en su debida oportunidad.

**TERCERO: NOTIFICAR** a los demandados en la forma prevista por el artículo el 292 del C.G.P en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022:

- Enviará a los ejecutados AVISO con copia de la demanda, sus anexos, del escrito mediante el cual se subsana requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar, de forma COMPLETA y LEGIBLE.
- Le informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co).
- Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

SE ADVIERTE que de llegarse a realizar la notificación por mensaje de datos (correo electrónico), la misma se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

No se tendrá en cuenta la evidencia del correo electrónico de la demandada OLGA LUCÍA EUSSE dado que en los pantallazos remitidos no se puede confirmar que la persona allí relacionada si sea la aquí demandada (no se evidencia el número de la cédula y pueden existir homónimos). Además, aunque la demandada es abogada, no cuenta con correo electrónico registrado en el SIRNA.

**CUARTO: ORDENAR** a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

**QUINTO: ADVERTIR** a los demandados que con fundamento en el artículo 442ibídem, dispone del término legal de **diez (10) días**, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

**SEXTO:** Para que represente los intereses de la parte actora dentro del presente proceso se reconoce personería jurídica a la Dra. CAROLINA ARANGO FLÓREZ con T.P. 110.853 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**6**

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e5dc9decbbee26ebb10471839dcefc0f41ed166d3072050972e2dc2c689aaf4**

Documento generado en 25/08/2023 08:38:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**